Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE***,* mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

 , con Número de Identificación Tributaria

 ; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

 , personería que compruebo con la siguiente documentación: ***I)*** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, ***II)*** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud**,** ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré ***MINISTERIO DE SALUD***, o simplemente ***EL MINSAL*,** o **EL “CONTRATANTE”,** con domicilio legal en Calle Arce No. 827, San Salvador; y **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO,**

, portador de mi Documento Único de Identidad Número

 , y Número de Identificación Tributaria

 , actuando como Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V**., con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro guión uno uno uno dos cero cuatro guión uno cero uno guión cuatro*,* y que en lo sucesivo me denominaré **“EL PROVEEDOR”,** calidad que es acreditada mediante: **a)** Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V**., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de diciembre de dos mil cuatro , bajo el número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; de la que consta que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza, denominación es la ya expresada, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador; que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la compra y venta de computadoras, creación, desarrollo, compra y venta de software, instalación, mantenimiento, suministro, reparación e instalación de redes, así como el ejercicio de la industria y el comercio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, así como la realización de actos como el presente ; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único o una Junta Directiva la cual esta integrada por DOS Directores Propietarios que se denominan: Presidente y Secretario y DOS Directores Suplentes, que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a su Administrador Único, pudiendo ser reelectos por el período de CINCO años, contados a partir de la fecha de su elección y aceptación del cargo ; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por aumento de capital e incorporación integra del pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de AURA VANESSA LARA RENDON, inscrita en el Registro de Comercio el día once de abril de dos mil doce , bajo el número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, en cual consta la modificación de la Cláusula Cuarta. Capital y modificación integral del Pacto Social de la sociedad, teniéndose como único texto legal, por contener todas las cláusulas que regirán en el futuro a la sociedad; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que para el cargo de Administrador Único Propietario fue electo el señor BENJAMIN JOSÉ SANCHO CARBAJAL, por el período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de su elección; d) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, por el señor BENJAMIN JOSÉ SANCHO CARBAJAL a favor de **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, e inscrito en el Registro de Comercio el día veinte de junio de dos mil diecisiete , bajo el número ONCE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, razón por la cual el compareciente se encuentra facultado para celebrar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará “**EL PROVEEDOR”**; por lo que en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Contrato se suscribe en base al Contrato de Préstamo BID N° 3608/OC-ES denominado “Programa Integrado de Salud II –PRIDES II” y aprobado por la Asamblea Legislativa el día siete de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 419, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, a ser ejecutado por EL MINSAL.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar la **“ADQUISICIÓN DE TABLETAS, EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y LA UGP - PRIDES II”**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades acordadas para la presente contratación, según se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | Código MINSAL | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario (incluye todos los impuestos de ley) | Precio Total(incluye todos los impuestos de ley) |
| 5 | 60201403 | **UPS de 800 VA**------------------------------------------UPS de 800 VAMarca: APC Modelo: BX850M-LM60Origen: China510Watts / 850VAMax Configurable Power (Watts)Salidas(4) NEMA 5-15R (Battery Backup)(4) NEMA 5-15R (selector\_surgetitle)Salidas(4) NEMA 5-15R (Battery Backup)(4) NEMA 5-15R (selector\_surgetitle)Con alarma sonora e indicadores en panel frontal incorporados.Tiempo de respaldo de energía de 5 a 15 minutosCon pantalla LCD para monitoreo de cargaFácil acceso a batería para reemplazoVoltaje: 120 VACFrecuencia: 60 HertzFases: 1 Cordón de alimentación con toma corriente macho polarizado  Norma de seguridad eléctrica: UNE EN 60950 o equivalente Manuales de uso del equipoGarantía de dos (2) años contra desperfectos de fabricación mínimo | C/U | 22 | $115.46 | **$2,540.12** |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | Código MINSAL | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario (incluye todos los impuestos de ley) | Precio Total(incluye todos los impuestos de ley) |
| 6 | 80303020 | **Licencia de Office**-----------------------------------------Marca: MICROSOFTLicencia de Office 79P-05738Modelo: OfficeProPlus 2019 OLP NL GovOrigen: Estados UnidosLicencia de Microsoft Office Versión 2019 Profesional Plus Esquema de Licenciamiento Gobierno (OLP).Tipo Perpetuo,Idioma español.Versión para 64 bit.Compatible con Microsoft Windows 10.Incluye medio de instalación ydocumentación que contenga la clave delproducto y verificación de autenticidad delicencia. | C/U | 23 | $476.17 | **$10,951.91** |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | Código MINSAL | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario (incluye todos los impuestos de ley) | Precio Total(incluye todos los impuestos de ley) |
| 7 | 80303136 | **Licencia de Software Microsoft Project Standard**----------------------------------------Marca: MICROSOFTLICENCIA DE SOFTWARE MICROSOFT PROJECT H30-05839Modelo: PrjctPro 2019 OLP NL Gov w1PrjctSvrCALOrigen: Estados UnidosLicencia de Microsoft Office Project Versión 2019 Profesional. Esquema de Licenciamiento Gobierno (OLP).Tipo Perpetuo,Idioma español.Compatible con Microsoft Windows 10.Incluye medio de instalación ydocumentación que contenga la clave delproducto y verificación de autenticidad delicencia. | C/U | 11 | $880.80 | **$9688.80** |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | Código MINSAL | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario (incluye todos los impuestos de ley) | Precio Total(incluye todos los impuestos de ley) |
| 11 | 60201379 | **Monitor led de (25"-27")**----------------------------------------MONITOR LED DE (25"-27")Marca: HPModelo: V270Origen: México, Estados Unidos, ChinaTipo de pantalla: Antirreflejo; Panel BrightView; Selección de idioma; Retroiluminación LED; Controles en pantalla; Plug and Play; Programable por el usuario; AntiestáticaTamaño en diagonal: 27 pulgadasResolución nativa: 1920 x 1080 @ 60 Hz (Full HD)Admisión de color 16 millones de colores aproximadamente.Angulo de visión: 178° horizontal/178° vertical typicalRecubrimiento de pantalla: Antirreflejo; Panel BrightViewAntirreflejo; Panel BrightView; Selección de idioma; Retroiluminación LED; Controles en pantalla; Plug and Play; Programable por el usuario; AntiestáticaInterfaces: (1) VGA(1) DVI-D(1) HDMI 1.4Se Incluye cables HDMI y VGAVoltaje: 120 VACFrecuencia: 60 HertzFases: 1Cordones de alimentación con toma corrientemacho polarizado.Norma de seguridad eléctrica: UNE EN 60950 o equivalente Manuales de uso del equipo Garantía de (3) años contra desperfectos de fabricación | C/U | 1 | $277.98 | **$277.98** |

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos en la oferta del PROVEEDOR son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento de **COMPARACIÓN DE PRECIOS** **No: PRIDESII-78-CP-B-MINSAL** denominado “**ADQUISICIÓN DE TABLETAS, EQUIPO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y LA UGP - PRIDES II”** y las enmiendas y aclaraciones si hubieren; b) La Oferta del Proveedor; c) La Resolución de Adjudicación No. **012/2019 ACP/UGP**, de fecha **veintidós de mayo de dos mil diecinueve**; d) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; e) La Garantía. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** EL PROVEEDOR se obliga a Suministrar los bienes objeto del presente contrato en un plazo máximo para los equipos de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO (90)**, para las licencias **QUINCE DÍAS CALENDARIO (15)**, contados a partir de la distribución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO**. El monto total para el pago de los bienes objeto del citado contrato, es por la cantidad de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US $23,458.81)** que incluye todos los impuestos de ley.

**CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar el suministro objeto del presente Contrato, en ALMACÉN EL PARAÍSO, final 6ª Calle Oriente Nº 1105, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador. **RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Una vez recibido el suministro a satisfacción por parte del Comprador, se firmará por ambas partes el Acta de Recepción de los mismos, posteriormente EL PROVEEDOR presentará la factura correspondiente, con ésta se procederá a la realización del pago.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO**. La administración y Seguimiento del Contrato, será de conformidad a lo establecido en el Numeral CINCO PUNTO QUINCE del Manual de Operaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante BID, la cual corresponde a la Unidad Solicitante o a la persona que esta delegue, en este sentido se ha designado al Ing. Mario Roberto Pastori, con cargo de Consultor Especialista de Ingeniería en Sistemas de la UGP-MINSAL.; como responsable de la Administración del Contrato; y se ha designado al señor José Gerardo Ortiz Fortis, con cargo de Técnico Informático Región de Salud como responsable de la Administración del Contrato para el ITEM N°5 (10 ups**)** cargado al cifrado presupuestario2019-3200-3-08-01-22-3-61104 CATEGORÍA DE INVERSIÓN 1, “FORTALECIMIENTO DE LA RED DE ATENCIÓN AMBULATORIA”, SUB CATEGORÍA 1.3, “APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.”

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO**. El Proveedor presentará a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, factura de consumidor final en duplicado cliente a nombre del MINSAL/PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD II, Contrato de Préstamo N°3608/OC-ES, adjuntando acta de recepción a satisfacción por parte de la Unidad solicitante o a la que esta delegue y copia del contrato. En la factura correspondiente, en el apartado de la descripción de los bienes, deberá hacer referencia al número y concepto del Contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, Categoría de Inversión, subcategoría, detalle del pago menos las retenciones correspondientes según la ley y líquido a pagar. El pago se hará mediante abono a cuenta según la declaración jurada firmada por el proveedor adjunta al contrato. Los pagos en virtud del Contrato serán efectuados en un periodo no mayor a 30 días posterior a la fecha determinada para cada pago. Si el contratante no efectuará cualquiera de los pagos al proveedor una vez vencido los 30 días establecidos en el contrato, contará con 30 días adicionales para resolver dicho impase, de lo contrario si en el plazo adicional no resolviere tal situación el contratante pagará al proveedor un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso. **Impuestos:**El precio deberá incluir todos los tributos, impuesto y/o cargos, comisiones, etc. y cualquier gravamen que pueda recaer sobre el bien a proveer o la actividad del PROVEEDOR, incluido Impuestos de ley; En consecuencia, el PROVEEDOR será el único responsable de los mismos.

**CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DEL SUMINISTRO.** El pago del Suministro bajo el presente Contrato será cargado a los siguientes Cifrados Presupuestarios: **ITEM N° 6 y 7:** 2019-3200-3-08-03-22-3-61403, CATEGORÍA DE INVERSIÓN 3: “APOYO A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y EFICIENCIA DE LA RED DE SALUD”, Subcategoría 3.3 “FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA RED DE ATENCIÓN”, **ITEM N° 5 (12 ups) e ITEM 11:** 2019-3200-3-08-04-22-3-61104, CATEGORÍA DE INVERSIÓN 4: “ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA”, Subcategoría 4.2 FUNCIONAMIENTO DE LA UGP; **ITEM N°5 (10 ups):**  2019-3200-3-08-01-22-3-61104 CATEGORÍA DE INVERSIÓN 1, “FORTALECIMIENTO DE LA RED DE ATENCIÓN AMBULATORIA”, SUB CATEGORÍA 1.3, “APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN”; Fondos Externos, Contrato de Préstamo BID Nº 3608/OC-ES; Proyecto 6300.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** EL PROVEEDOR rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL para garantizar los bienes objeto del presente conforme al siguiente detalle:

**a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, deberá presentar Garantía por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de distribución de contrato. La vigencia de ésta garantía será de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO (180), contados a partir de la distribución del Contrato. Posterior a dicha fecha será devuelta al Proveedor. Dicha garantía se emitirá utilizando el formato proporcionado en la notificación de adjudicación, por entidad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en el Área de Adquisiciones y Contrataciones del Programa del Ministerio de Salud, ubicada en Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador, número 33, San Salvador.

**b)** EL PROVEEDOR deberá cumplir con lo siguiente**: ITEM 5 UPS DE 800 VA :** Garantía de dos (2) años contra desperfectos de fabricación mínimo**; ITEM 6 LICENCIA DE OFFICE**  incluir medio de instalación y documentación que contenga la clave del producto y verificación de autenticidad de licencia**.; ITEM 7 LICENCIA DE SOFTWARE MICROSOFT PROJECT STANDARD:** incluirmedio de instalación y documentación que contenga la clave del producto y verificación de autenticidad de licencia. **ITEM 11 MONITOR LED DE (25"-27"):** Garantía de (3) años contra desperfectos de fabricación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** 1.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

(iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RETRASO EN LA ENTREGA**. El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, mediante Resolución Razonada firmada por el titular, únicamente si el retraso del PROVEEDOR se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al PROVEEDOR a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, dicha solicitud debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** INCUMPLIMIENTOS**.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones emanadas del Contrato según sea el caso, la multa que se aplicará por cada semana de retraso en la entrega de los bienes será del 0.5%, hasta un máximo del 10% del valor total del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**  Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento: En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Contratante y el Proveedor que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir el Contrato, mediante comunicación enviada al PROVEEDOR por cualquiera de las siguientes razones:

1. Actúe con dolo, culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. A juicio del CONTRATANTE haya empleado prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, coercitivas u obstructivas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

c.  La mora del PROVEEDOR en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual, no obstante encontrarse dentro del plazo de imposición de multa.

1. EL PROVEEDOR entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.
2. Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES**. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del Contrato, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial firmada por La Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del Contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA**. La vigencia de este Contrato será a partir de la distribución del mismo y finalizará treinta (30) días adicionales, después de que la Unidad Solicitante o la persona que esta delegue, hayan firmado el Acta de Recepción de haber recibido los bienes a entera satisfacción del MINSAL.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES**. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y dirigidas a la dirección indicada. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

Para notificaciones, las direcciones serán:

del Comprador

Atención: **MINISTERIO DE SALUD**

Dirección: Edificio del Instituto Nacional de Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida Republica de Ecuador N° 33, San Salvador.

Teléfono: 2591-8293

Dirección de correo electrónico: acp\_ugp@salud.gob.sv

El correo electrónico es solamente el medio para enviar las consultas, pero las mismas deben presentarse en nota adjunta en el correo, debidamente firmadas por la persona responsable.

del Proveedor

Atención: **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**

Dirección:

País: El Salvador

Teléfono:

Dirección electrónica:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

